



351

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 54-001-23-31-004-2009-00316-00
Demandante: NURYS LAUDITH ROMERO PATIÑO
Demandado: MUNICIPIO DE PAMPLONITA – HOSPITAL SAN JUAN
DE DIOS DE PAMPLONA
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora (fls. 345-346 del plenario), en contra del auto de fecha 07 de mayo de 2018, que negó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora.

Sea lo primero indicar que por Secretaría se corrió traslado del recurso de reposición en un lugar visible del Despacho, de conformidad con lo expuesto en el artículo 349 del C.P.C. (fl. 349 del plenario), frente al cual las partes guardaron silencio.

Ahora bien, en cuanto a la censura que se hace a través del recurso de reposición contra el auto del 07 de mayo de 2018 y concretamente en no conceder el recurso de apelación presentado contra el proveído del 23 de febrero de 2018, debe reiterar la suscrita que el mismo no es susceptible del recurso de alzada, como quiera que la providencia que declaró vencido el término probatorio no se encuentra dentro de los autos apelables señalados en el Artículo 181 del C.C.A., de manera que se mantendrá incólume el auto recurrido.

En lo atinente, al recurso de queja se procederá conforme a lo previsto en el artículo 378 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 182 del C.C.A., motivo por el cual se expedirán copias de los documentos obrantes a folios 321-322, 324, 344-346 y 349 del cuaderno principal y de la presente decisión, para lo cual el recurrente deberá suministrar lo necesario para expedirlas en un término de cinco (5) días al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander para que defina lo pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído de fecha 07 de mayo de 2018, por medio del cual se negó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 23 de febrero de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Radicado: 54-001-23-31-004-2009-00316-00
Demandante: NURYS LAUDITH ROMERO PATIÑO
Demandado: MUNICIPIO DE PAMPLONITA – HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA

SEGUNDO: EXPÍDASE por Secretaría copia los documentos obrantes a folios 321-322, 324, 344-346 y 349 del cuaderno principal y de la presente decisión, para lo cual el recurrente deberá suministrar lo necesario para expedirlas en un término de cinco (5) días al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander para que defina lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>040</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018, a las 8:00 am</p> <p> JULIO CESAR MONCADA JAIMES SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54-001-33-31-006-2011-00289-00
Actor: ROSMARY AMADO GODOY Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – ESE
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – ESE
HOSPITAL LOCAL JORGE CRISTO SAHIUM –
FAMISALUD – COMFANORTE EPS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Previo a continuar con la etapa procesal que corresponde se hace necesario pronunciarse respecto de los memoriales allegados al plenario, de la siguiente manera:

1. **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al profesional del derecho Nelson Eduardo Durán Pulido, como apoderado judicial de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder obrante a folio 641 del cuaderno principal No.2.
2. **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional del derecho Rocío Ballesteros Pinzón, como apoderado judicial del Ministerio de Salud y Protección Social en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder obrante a folio 647 del cuaderno principal No.2.
3. Se observa a folio 657 del plenario, escrito allegado por la apoderada principal de los actores, la Doctora Olga Elizabeth Rueda Palacio, en el cual sustituye el poder a ella conferido al profesional del derecho Gabriel Grimaldos Solano. Seguidamente a folio 658, la precitada profesional, allego al plenario escrito mediante el cual manifiesta expresamente que renuncia a la facultad de reasumir dicho mandato.

Con relación a lo anterior, encuentra el Despacho que el memorial de sustitución fue aportado sin presentación personal, razón por la cual se resalta que el presente asunto se rige por la legislación anterior, por lo que la sustitución de poder no se presume auténtica y en su lugar deber atender a lo dispuesto en el artículo 68 del CPC.

De igual modo, se observa que los demandantes Johan Eduardo Pérez Amado y Jazmín Tatiana Pérez Amado, a la fecha ya cuentan con mayoría edad por lo que pueden acudir al proceso en nombre propio y no a través de su representante legal.

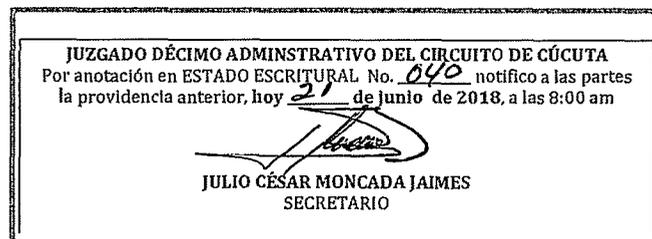
En tal virtud, **REQUIÉRASE** a los profesionales Olga Elizabeth Rueda Palacio, y Gabriel Grimaldos Solano a efectos de que corrijan el yerro advertido y alleguen el memorial de sustitución, conforme lo dispuesto en la norma aplicable, previo a resolver sobre la renuncia allegada. De igual forma, a efectos de que remitan los poderes correspondientes a los demandantes reseñados previamente. Para el efecto anterior **CONCÉDASE** el término de cinco (05) días.

4. Finalmente, se precisa que no hay lugar a pronunciarse respecto de la renuncia como apoderado judicial de la ESE Hospital Jorge Cristo Sahium presentada por el profesional del Derecho Armando Quintero Guevara, obrante a folio 638 del cuaderno principal No. 2, toda vez que si bien el referido profesional presentó alegatos de conclusión en esta instancia a nombre de la accionada, lo cierto es que no obra en el plenario memorial poder otorgado a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54-001-33-31-701-2011-00036-00
Demandante: IFINORTE
Demandado: MUNICIPIO DE VILLA CARO – ASOCIACIÓN DE
VIVIENDA “CAJOTAL ABREGO”
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en los documentos que fueron allegados por la Profesional 12 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, no se observa la fecha de constitución de los títulos judiciales, se hace necesario oficiar nuevamente a ésta con el fin de que allegue fecha de constitución de los depósitos pendientes de pago, a efectos de cotejar con las mencionadas por los solicitantes (fl. 27 del cuaderno de medidas cautelares) del proceso de la referencia.

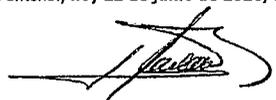
En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

OFÍCIESE a la Profesional 12 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander para que allegue fecha de constitución de los depósitos pendientes de pago, a fin de cotejar con las mencionadas por los solicitantes (fl. 27 del cuaderno de medidas cautelares) del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>040</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018, a las 8:00 am</p> <p> JULIO CESAR MONCADA JAMES SECRETARIO</p>
--